

PUNTOS DE SUSCRICION.

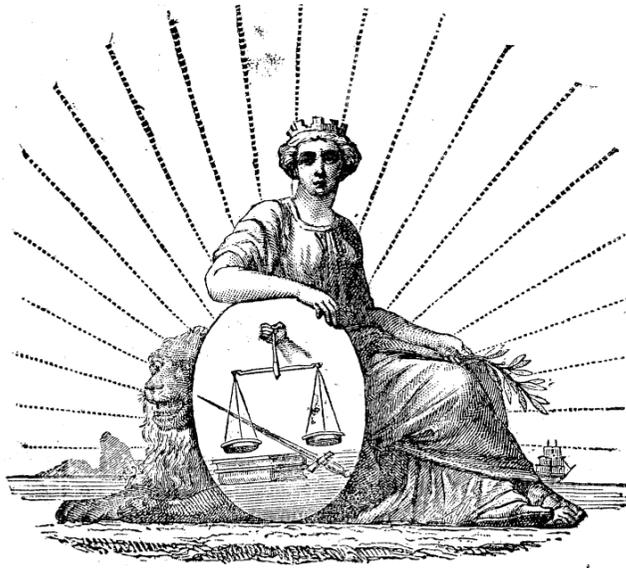
En **MADRID**, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En **PROVINCIAS**, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		<i>Pesetas.</i>
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Burgos.—El Segundo Cabo participa que la partida carlista mandada por Mediavilla, Pedro Hierro y Elias Campo, compuesta de 61 hombres montados, ha caido en poder de la columna mandada por el Teniente Coronel Amor, en Castriello de Valdelomas, con armas, municiones, caballos y demás efectos de guerra.

Castilla la Vieja.—Segun parte del Gobernador militar de Oviedo, la columna de Laviana, al mando del Teniente Coronel Caveda, batió el dia 6 en las posiciones de Pelangano, término de Aller, á la faccion Valdés, compuesta de 230 hombres, causándola dos muertos y tres heridos.

Valencia.—El Capitan general interino manifiesta que en la noche del 5 un batallon del regimiento de la Lealtad tuvo un encuentro con 150 carlistas en la masía de Quinete, término de Yatova, dispersando á la partida y cogiéndole prisioneros, caballos, armas y otros efectos.

Dicha faccion procedia de Dos Aguas, y debe ser la que cortó la via férrea en Fuente la Higuera.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO.

La ciudad de Teruel, que habia agregado recientemente el título de Heróica á los de Muy Noble, Fidelísima y Vencedora que ántes gloriosamente conquistara, acaba de dar alto ejemplo de patriotismo, rechazando un nuevo ataque de numerosas fuerzas enemigas que han encontrado muralla inexpugnable en los pechos generosos de aquellos denodados habitantes. Aun no habia trascurrido un mes desde que los carlistas se retiraron derrotados de la heróica ciudad, cuando un nuevo y más empeñado ataque ha puesto á prueba la constancia y bizarría de aquellos sufridos y valientes liberales. Los carlistas han tenido un rudo escarmiento; Teruel ha adquirido nuevos laureles; la patria cuenta nuevas glorias, y la historia de la libertad consignará desde hoy otra fecha imperecedera en la memoria de los buenos españoles. Y deseando inmortalizar la jornada del 3 de Agosto, y presentar estos sucesos á la admiracion y ejemplo de los demás pueblos, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La ciudad de Teruel añadirá á sus timbres el título de *Siempre Heróica*.

Madrid siete de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente interino del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO.

De conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El impuesto del sello de 40 céntimos de peseta, creado por el decreto de 2 de Octubre último y

á que se refiere el párrafo once del art. 3.º del mismo, se exigirá en los pagos de todas clases, así en efectos como en metálico, que se hagan por las Cajas del Tesoro, bien se efectúen por medio de nóminas, cuentas, recibos, libramientos ú otro documento; exceptuándose, además de las que correspondan al personal y material de Guerra y Marina, las que se refieran al cuerpo de Carabineros y las que por otros conceptos no lleguen á la suma de 25 pesetas.

Dado en Madrid á veintisiete de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Excmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que la acuñacion de la medalla concedida á los heróicos defensores de Teruel por decreto de 14 de Julio anterior se haga á expensas del Estado.

De orden del mismo Sr. Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1874.

PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

No solamente la patria necesita del concurso de todos sus hijos para concluir la guerra civil, que tantos y tan trascendentales males está causando en la Peninsula, sino que tambien es preciso llevar la cooperacion de aquellos á la isla de Cuba, donde otra guerra no ménos sangrienta y cruel está desolando sus fértiles y ricos poblados. El actual Capitan general ha dictado y está llevando á cabo importantísimas medidas para terminar de una vez la campaña y devolver la paz que tanto necesita aquella hermosa Antilla á fin de que pueda desarrollar como en sus mejores tiempos los grandes elementos de riqueza que encierra; mas para que esas medidas sean eficaces y de inmediatos resultados, se hace indispensable llevar allí de una vez 12.000 hombres, que deberán embarcar en un brevisimo plazo. Con objeto, pues, de reunir este número, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.ª Tan luego como empiece el ingreso en Caja de los mozos de la reserva extraordinaria decretada en 18 del mes próximo pasado, se explorará en ellas y ántes de ser distribuidos en los batallones de sus respectivas demarcaciones la voluntad de los que deseen alistarse para servir en el arma de infantería del ejército de la isla de Cuba.

2.ª La exploracion se hará diariamente por la Comision especial de recluta que nombrará el Coronel Jefe de la Caja general de Ultramar del personal de Oficiales y clases de tropa de los depósitos de bandera, componiéndose cuando ménos de un Oficial, un sargento y un cabo con que cada depósito atenderá á las Cajas establecidas en las capitales de provincia del distrito en que aquellos se encuentran, á excepcion del de Madrid, que con el personal sobrante de la misma Caja general de Ultramar ha-

brá de acudir, no sólo á las Cajas de quintos de su distrito, sino tambien á las del de Castilla la Vieja y Aragon, si es que al depósito de Barcelona no le sobrase personal para atender á las del último distrito. Estas Comisiones estarán precisamente en las capitales para el 23 del actual, en que se abrirán dichas Cajas, y llevarán instrucciones claras y precisas que les dará por escrito el Coronel Jefe de los mismos depósitos para el mejor desempeño de su cometido.

3.ª Los individuos que deseen alistarse se comprometerán á servir en Cuba por el tiempo que dure aquella campaña, y disfrutarán la gratificacion de 250 pesetas por cada año completo que sirvan en dicha Antilla; cuya cantidad se les entregará al terminar cada uno, ó bien si lo prefieren al ser licenciados. Además se les entregará de una sola vez en el acto de fliarse otras 250 pesetas; y por último, se les darán 2 pesetas 50 céntimos de haber diario desde la fecha de su ingreso hasta la del embarque directo para Cuba. Dichos individuos podrán dejar asignados á su familia de 4 á 5 rs. diarios, que cobrarán por conducto de la Caja general de Ultramar, con arreglo á lo que se viene practicando y previene el art. 10 del Real decreto de 2 de Octubre de 1872.

4.ª Terminada la guerra en aquella isla, se expedirá la licencia absoluta á los individuos de este alistamiento que no deseen reengancharse, quedando libres del servicio de reserva aun cuando no llegasen á servir los tres años en activo que prefiija el art. 2.º del mismo Real decreto.

5.ª La Autoridad militar del punto en que se hallan establecidas las Cajas prestarán todo su apoyo á las Comisiones especiales de recluta, facilitándolas cuantos auxilios necesiten y reclamen á fin de obtener el mayor resultado en este alistamiento. Además dicha Autoridad nombrará el Facultativo que diariamente ha de practicar los reconocimientos, sin cuyo requisito, y prévia la declaracion de útil para el servicio de Ultramar, no será admitido ningun individuo, sin perjuicio del que sufrirá en el punto de embarque con sujecion á reglamento; y por último, facilitará á la referida Comision un local donde provisionalmente puedan alojarse los que se vayan alistando. Los que resulten inútiles en el último y definitivo reconocimiento serán destinados á los batallones provinciales de la demarcacion en que debian ingresar, á los que se les pasará los cargos para el reintegro de la gratificacion y haberes que hayan percibido.

6.ª Si despues de estar ya en los batallones provinciales quisiere algun individuo alistarse para Cuba, podrá hacerlo en cualquiera tiempo con las mismas ventajas que se señalan en la regla 3.ª, presentándose al efecto á la Comision especial de recluta si todavía permaneciese en la capital; y si ya se hubiese retirado, los Jefes de los respectivos batallones autorizarán á los que deseen alistarse para que puedan marchar á ingresar en los depósitos de bandera más próximos, en los que se les admitirá si resultaren útiles, facilitándoseles además los auxilios que necesiten para llegar á los mismos.

7.ª Terminado el ingreso en Caja de los mozos de cada provincia, se retirarán las Comisiones especiales á los depósitos de que procedan, conduciendo la fuerza que hubiesen reclutado.

8.ª Una vez en ellos, el Jefe de cada depósito pasará revista á los individuos, examinará sus ajustes y se enterará si han recibido completa la gratificacion de 250 pesetas, así como su haber diario, dando parte inmediata-

mente del resultado al Jefe de la Caja general para que á su vez lo haga á este Ministerio. Igual operacion se practicará por el Gobernador militar del punto de embarque la víspera del día en que hayan de verificarlo á fin de que se asegure de que todos los individuos van satisfechos de todo lo que les ha correspondido, providenciando y remediando en el acto cualquiera falta ó reclamacion que se le haga, sin perjuicio de dar parte á este Ministerio para lo que corresponda.

9.ª Reunida la fuerza alistada en los depósitos de bandera, se organizarán con ella compañías de 125 plazas, cuyos Oficiales y clases de tropa serán nombrados á propuesta del Director general de Infantería de los que tengan solicitado, soliciten y se les conceda por este Ministerio el pase, bien en su empleo ó con ascenso al ejército de Cuba. A falta de cabos segundos del ejército, se nombrarán estos por los Capitanes de las mismas compañías de los individuos alistados en ellas que reúnan condiciones para ejercer ese empleo.

10. Completo el cuadro de Oficiales de cada compañía, se dedicarán á la instruccion de la misma, empezando por la del recluta, bajo la direccion del Capitan de ella y de la inmediata vigilancia del Comandante Jefe de cada depósito, que á la vez lo será de todas las compañías que se organicen en el suyo respectivo. A este fin por los Capitanes generales de los distritos se facilitarán provisionalmente los fusiles necesarios, que serán devueltos á los Parques la víspera del día de la marcha.

11. Los Capitanes generales de los distritos en que haya depósito vigilarán y cuidarán de que la instruccion de las compañías sea sólida, y que se verifique con rapidez para que á ser posible se hallen en disposicion de prestar servicio á su llegada á Cuba.

12. Queda asimismo abierta la recluta en todos los depósitos de bandera para los licenciados del ejército y paisanos que deseen alistarse, á no sujetos al sorteo del llamamiento de los 125.000 hombres; en el concepto de que los que estén comprendidos en él y sean admitidos para Cuba cubrirán plaza si les tocara la suerte por el cupo de su respectivo pueblo, á cuyo fin los Jefes de los depósitos oficiarán inmediatamente á los Alcaldes de los mismos, con remision de copia de sus filiaciones. Tambien las Comisiones especiales de recluta admitirán los individuos de ambas procedencias que se presenten á sentar plaza si reúnen las condiciones prefijadas; procediendo en igual forma que anteriormente se indica con los paisanos inscritos en el referido llamamiento á quienes toque la suerte de soldado.

13. Los individuos licenciados y los paisanos que sean admitidos optarán á las mismas ventajas prefijadas en la regla 3.ª

14. Las Comisiones especiales de recluta darán parte diario al Jefe de la Caja general de Ultramar de los individuos que se vayan alistando, quien á su vez lo hará cada dos días á este Ministerio con presencia de dichos partes, expresando siempre la existencia anterior, que será sumada con el ingreso diario para que á primera vista se sepa los alistados que existen en cada Comision y depósito.

Asimismo se expresará el número de alistados para Cuba de cada Caja de quintos en el parte diario que por telégrafo ha de darse directamente á este Ministerio con arreglo al art. 1.º de la orden circular de 28 de Julio último, en cuyo modelo de telegrama que á la misma se acompaña se adicionará dicho número, que deberá escribirse despues del detalle de la distribucion por batallones de los individuos ingresados en Caja, ó sea ántes de la palabra «Redimidos» que contiene el expresado modelo.

15 y última. Quedan subsistentes todas las demás prevenciones hechas y que han regido en los anteriores alistamientos, así como las contenidas en la circular de 31 de Octubre de 1872 y Real decreto de 2 del mismo mes y año, el cual será aplicado y hecho extensivo á la actual recluta, ménos en la parte que se oponga á las reglas que se dictan en la presente disposicion.

De orden del referido Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1874.

COTONER.

Señor.....

Excmo. Sr.: En vista de la carta núm. 309, que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 20 de Mayo próximo pasado, participando que el Alférez que fué del batallon cazadores de Aragon D. José Martos y Sanchez, dado de baja en el ejército por orden de 26 de Abril anterior como desaparecido en funcion de guerra, se habia presentado en 27 de Febrero último en el campamento de Miguel Ramos, con cuyo motivo habia dispuesto V. E. su alta en el expresado batallon; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, al propio tiempo que aprueba la medida adoptada por V. E., se ha servido resolver que el interesado sea dado de alta nuevamente en el ejército, sin perjuicio del procedimiento que deberá instruirse con el fin

de averiguar lo ocurrido en su desaparicion, y disponiendo á la vez que se publique esta resolucion en la GACETA oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades civiles y militares.

Lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1874.

COTONER.

Sr. Capitan general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República del escrito de V. E. de 3 de Julio último, en que da cuenta á este Ministerio de haber desaparecido del batallon cazadores de Cataluña el Capellan D. Manuel Pueyo y Mairal sin autorizacion alguna para ello, se ha servido resolver que el mencionado Capellan sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la GACETA oficial para que, llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido conforme á lo prevenido en la Ordenanza y disposiciones vigentes.

De orden del referido Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1874.

COTONER.

Sr. Director general de Infantería.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Circular.

Habiendo acudido á esta Direccion general varios Notarios de diferentes distritos en solicitud de que se les declare exentos del llamamiento al servicio de las armas verificado por decreto de 18 de Julio último;

Y considerando que segun las disposiciones vigentes no es de la competencia de este Centro directivo resolver aquel punto, toda vez que existe un procedimiento especial para las exclusiones, exenciones y excepciones del servicio militar;

Esta Direccion general ha dispuesto declararlo así para que los interesados, si vieren convenirles, ejerciten sus reclamaciones en la forma que prescriben la ley de reemplazo del ejército y las órdenes dictadas para su cumplimiento.

Y al objeto de que sirva de regla general, lo comunico á V... para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1874.—El Director general, Pedro G. Marron.—Sr. Decano del Colegio notarial de....

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 37.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa de Vizcaya.—Faros de Lequeitio y Machichaco.

El Ingeniero Jefe de las Provincias Vascongadas, en 14 de Julio de 1874, dice al Director general de Obras públicas lo siguiente:

«Segun una carta que por propio acabo de recibir del torrero del faro de Lequeitio, de fecha 28 de Junio último, dicho funcionario fué hecho preso por los carlistas el día 24 del mes referido, á las seis de la tarde, por orden del Comandante de armas de aquella localidad, quedando en su consecuencia el establecimiento en poder de los facciosos.»

Segun comunicacion del Director general de Obras públicas, el faro de Machichaco ha sido abandonado por los torreros encargados de su servicio de orden de los carlistas, y por noticias particulares se sabe que está apagado.

Aun cuando en el aviso núm. 45, de 16 de Octubre de 1873, y en la página 478 del Anuario XII, se previene que en las costas recorridas por los carlistas no se puede asegurar que estén encendidas las luces como en tiempos normales, se ha creído conveniente la publicacion de lo ocurrido con los faros de Lequeitio y Machichaco.

Estas noticias se refieren á las cartas núms. 51, 436, 469 y 483 de la seccion II, y á los faros números 83 y 84 del cuadro de las costas occidentales de Europa, desde Gibraltar hasta Bélgica.

MAR DEL NORTE.

Costa E. de Inglaterra.—Alteracion del canal Hewett.

Segun anuncio de la Trinity House de Lóndres, han ocurrido nuevos cambios en los bancos de arena adyacentes á la entrada meridional del fondeadero de Yarmouth.

El canal Hewett, de cuya disminucion de fondo se trató en el aviso núm. 24, de 9 de Junio de 1874, no

tiene ya más de un cable de ancho ni más de 7,3 metros de agua.

De N. á S., y á través del extremo NE. del banco Corton Sand, se ha abierto un canal de tres cables de ancho, que por ser más á propósito para la navegacion que el Hewett se trata de marcar con boyas. Tanto la colocacion de estas boyas como la enmienda de los faros flotantes de San Nicolás y de Corton y de todas las boyas y valizas del lugar deben haberse llevado á cabo ántes de fin de Julio de 1874.

Habiéndose formado un bajo con siete metros de agua encima hácia el N. del faro flotante de Cockle, se piensa fondear al N. de él una boya cónica (can) pintada á fajas negras y blancas.

Cuando las susodichas modificaciones se lleven á cabo se dará el oportuno aviso.

Esta noticia se refiere á las cartas números 219 y 239 de la seccion II.

GRAN ARCHIPIÉLAGO MALAYO.

Estrecho de Macasar.—Banco de la Trinidad.

D. José Manuel de Echeita, Capitan de la barca *Trinidad*, en un parte que dió al Capitan de puerto de Manila dice en resumen lo siguiente:

«A las 0^h 30^m del 18 de Abril de 1874 se avistaron al NE. desde el tope la isla Sibaru y sus adyacentes, acordes con la situacion del mediodía; y en seguida se hizo rumbo á pasar á tres millas por el S. de dicha isla. Desde la citada hora hasta las 2^h se notó una rápida corriente hácia el NE. A las 2^h 45^m entramos en un banco, cuyo fondo de arena y peñascos se veia claramente donde la carta no marcaba sonda. Habiendo cogido fondo en 8,4 metros de agua, se pensó en salir del banco con rumbo opuesto al navegado; pero en vista de ser el viento bonancible y la corriente hácia el NE. rápida, y notarse no léjos de la proa el límite del agua descolorida, se siguió avante sondando constantemente en 8,4 metros de agua. Como caminando al N. 52° E. á razon de 4,5 millas por hora se tardaron 12 minutos en atravesar el banco, se deduce que la extension de este debe ser de poco ménos de una milla en sentido de SO. á NE; así como de NO. á SE. debe extenderse á considerable distancia, pues á estos rumbos, desde una elevacion de 4,9 metros se veia el agua descolorida hasta donde alcanzaba la vista. Aunque no se cogió ménos de 8,4 metros de agua, era tal la claridad de algunas manchas, que no será extraño haya puntos más someros. Desde el banco demoraba la punta oriental de Sibaru al N. 45° E., distante cuatro millas, de lo que se deduce que la situacion de la parte central debe ser por 5° 9' latitud S. y 123° 46' longitud E.

Entre este banco y la isla Sibaru se forma un canal hondable por el cual en un viaje anterior, y con proa al E., pasamos á dos millas al S. de dicha isla, sin haber podido coger fondo ni una sola vez con 50 metros de cordel.»

Los rumbos son verdaderos.—Variacion 4° 30' NE.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 484 de la seccion V. Madrid 31 de Julio de 1874.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Granada y Motril.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Granada á Motril la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 50 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas 15 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos; que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Granada.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Granada.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el

contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despidida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Granada y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la citada provincia y el Alcalde de Motril, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Setiembre próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.987 pesetas 50 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Granada ó en la subalterna de Rentas de Motril, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 998 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Granada para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., vecino de, residente en, me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Granada á Motril y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica.

(Fecha y firma del interesado.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia simple, y otra en el papel sellado correspondiente que se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 3 de Agosto de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 11 del corriente mes, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, tercera parte en papel, segundo semestre de 1873, números 401 al 450 de señalamiento.

Devolucion de carpetas liquidadas de intereses de efectos depositados, correspondientes al primer semestre del año actual, números 901 á 1.000 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general, del primer semestre de 1873, carpetas números del 1.381 al 1.430 de señalamiento.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, bola 32 de sorteo, que comprende la carpeta número 384 de señalamiento.

Madrid 8 de Agosto de 1874.—El Director general, P. A., Manuel Galindo,

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 12 del corriente mes, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, tercera parte en papel, segundo semestre de 1873, números 451 al 500 de señalamiento.

Devolucion de carpetas liquidadas de intereses de efectos depositados, correspondientes al primer semestre del año actual, números 1.001 á 1.100 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general, del primer semestre de 1873, carpetas números del 1.431 al 1.510 de señalamiento.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, bola 32 de sorteo, que comprende las carpetas números 385 y 386 de señalamiento.

Madrid 8 de Agosto de 1874.—El Director general, P. A., Manuel Galindo.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones para contratar en segunda subasta 2.000 resmas de papel superior continuo, marca sencilla, que se necesita en la Fábrica Nacional del Sello para la impresion de sellos.

1.ª La Hacienda contrata por un año, que empezará á regir desde 1.º de Julio próximo y concluirá el 30 de Junio de 1875, el surtido de papel continuo blanco, marca sencilla, que se necesita en la Fábrica Nacional del Sello, y cuyo consumo se considera en 2.000 resmas, así como el número que sobre estas se puedan necesitar y que en todo caso no podrá exceder de 4.000 resmas.

2.ª El papel deberá ser igual á las muestras que estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas Estancadas, y tener cada resma de 500 pliegos útiles sin los de costeras, cuatro kilogramos 500 gramos de peso, y deberá ser elaborado en las fábricas de la Nacion, satinado, bien triturada su pasta, bien batida y encolada en términos que ofrezca consistencia, sin gotas, pelos, manchas ni otros defectos que empañen su transparencia ó limpieza de su superficie.

3.ª Las dimensiones de cada pliego de papel serán de 49 centímetros de largo y 33 y medio de ancho.

4.ª Las entregas del papel las hará el adjudicatario de este servicio en la forma siguiente: la mitad, ó sean 1.000 resmas, dentro de los 15 días siguientes al de la fecha en que se le comunique la aprobacion de la subasta, y el resto en los 30 días siguientes.

5.ª Entregado el papel en la Fábrica Nacional de Sello, y recibida la correspondiente orden de la Direccion, se procederá á su reconocimiento á presencia del contratista ó persona que le represente por el Administrador Jefe de la Fábrica, el Contador, el Inspector de labores, el Jefe facultativo del departamento del grabado, el Guarda-almacen del blanco y el Regente de la imprenta; el resultado del exámen lo harán constar estos funcionarios bajo su responsabilidad en un acta suscrita por ellos, precisando si lo admiten ó lo desechan.

Terminado el reconocimiento, el Administrador Jefe cuidará de remitir á la Direccion una copia certificada del acta y muestras duplicadas del papel, en el que se hará constar el número de resmas de cada marca admitidas ó desechadas, y las razones en que se hayan fundado para su clasificacion.

Si el contratista no se conformara con el resultado de este reconocimiento, la Direccion dispondrá un segundo por tres empleados. Si con el de este tampoco se conformase, acordará asimismo otro reconocimiento, que practicado por nuevos peritos elegidos por la Direccion entre los empleados del ramo será definitivo, y aceptarán ámbas partes contratantes.

6.ª Hecho el reconocimiento y recibida en la Fábrica la orden aprobatoria de la Direccion, el Contador de la Fábrica Nacional del Sello expedirá certificacion en papel de oficio que acredite el número de resmas admitidas y su importe á precio de contrata; una copia de la misma en igual clase de papel remitirá á la Intervencion general de la Administracion del Estado, y otra en papel del sello 11 satisfecho por el contratista, al que se le entregará para que reclame el pago de su importe. El papel desechado de los reconocimientos será devuelto al rematante, que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica en el término de 15 días.

7.ª El contratista repondrá los pliegos que falten para el completo de los 500 que debe tener cada resma, y los que en virtud de certificacion de la Contaduría de la Fábrica del Sello, visada por el Administrador, resulten defectuosos al abrir las resmas en los talleres del establecimiento, los cuales le devolverán.

8.ª Si el contratista demorase las entregas del papel más de 15 días del plazo fijado en la condicion 4.ª de este pliego, dispondrá la Direccion de Rentas Estancadas se adquiera por Administracion y á cuenta del rematante el número de resmas que debiera haber entregado, para lo que será precisa la asistencia de un Notario, que dará testimonio, y previo aviso al contratista por si quiere presenciar la compra.

Si resultase hecha la adquisicion á un precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia; pero si fuese menor, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

Asimismo satisfará el contratista en concepto de multa que por la demora podrá imponerle la Direccion gubernativamente el 5 por 100 del valor según contrata del papel que haya debido entregar. Estas multas se harán efectivas en el papel que corresponde.

9.ª El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refiere la condicion precedente, así como el de las multas que se impongan, se abonará por el contratista en el término de 10 días, á contar desde aquel en que se le requiera el pago. Si no verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado á reponerla dentro de 10 días siguientes; y en caso de que no cumpla esta obligacion, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 40 de la ley provisional de Administracion y de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

10. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, auxilio ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundare.

Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

11. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con el 40 por 100 en metálico del importe de los 2.000 resmas al precio que le hayan sido adjudicadas, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto; además con los bienes ó rentas habidas y por haber. Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la terminacion del contrato; se le devolverá en este caso ó en el de rescision, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas Estancadas pasará á la de la Caja.

12. El contratista depositará la fianza de que habla la condicion anterior, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho días siguientes al en que se le comu-

que la aprobacion de la subasta, siendo de su cuenta los gastos de aquella, así como tambien los de la primera copia que deberá remitir á la Direccion de Rentas Estancadas.

Quedará asimismo obligado á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la instrucion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, según lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13. Los pagos del papel se verificarán al contratista por la empresa del timbre tan luego como la Direccion de Rentas Estancadas, con presencia de la certificacion de que trata la cláusula 6.ª, comunique la orden oportuna para ello. Si no se realizase el pago por causa exclusiva de la empresa del timbre, esta abonará al contratista el interés al respecto de 6 por 100 anual desde el primer mes siguiente al de la fecha en que debió hacerse el pago hasta que se verifique.

14. La subasta se verificará en la Direccion general de Rentas Estancadas el día 21 del actual, de dos y media á tres de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, GACETA, Diario oficial de Avisos de esta capital y Boletines oficiales de las provincias.

Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma, con asistencia del Notario que se designe.

15. Desde la hora de las dos y media de la tarde hasta las tres del expresado día se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta los pliegos cerrados que presenten los interesados, en cuyo sobre se expresará el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscriba.

Estos pliegos se numerarán por el actuario según el orden con que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir ántes precisamente el respectivo documento de la Caja general de Depósitos, expresivo de haber entregado en la misma para este objeto la cantidad de 2.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto.

16. Dadas las tres en el reloj del despacho del Director, se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

17. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de verificar lo mismo con los pliegos de proposiciones hechas por los licitadores.

18. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiese alguno ó algunos que cubran los designados como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

19. Si entre las proposiciones más beneficiosas presentadas resultasen dos ó más iguales, se admitirán pujas verbales á los firmantes de las mismas, ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta, por espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto; mas si no se hicieren pujas, tendrá preferencia la proposicion presentada con prioridad.

20. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuacion se inserta.

21. Se considera como parte integrante de este pliego para la resolucion de todas las cuestiones que en su aplicacion pudiesen suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instrucion de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion.

D., vecino de, que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., fecha, y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion para surtido de la Fábrica Nacional del Sello de 2.000 resmas sencillas de papel blanco continuo y demás que se le pidan hasta un máximo de 4.000, se comprometo á entregar en aquel establecimiento cada resma de papel al precio de pesetas céntimos (en letra), y con sujecion en un todo á las referidas condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 5 de Agosto de 1874.—El Director general, Juan García de Torres.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

Los tenedores de las facturas de cupones que á continuacion se expresan, pertenecientes al semestre de 1.º de Enero último, pueden presentarse en la Tesorería de estas oficinas el lunes 10 y el martes 11 del actual á fin de recoger los títulos y residuos expedidos por la tercera parte de los intereses respectivos á dicho semestre.

3 por 100 consolidado interior.

Facturas números 7.004—7.045—7.047—7.048—7.050 al 7.059—7.067—7.077 al 7.098—7.100—7.105 al 7.111—7.113—7.121 al 7.128—7.130 al 7.133—7.139 al 7.214—7.217 al 7.251—7.258 al 7.355—7.358 al 7.482—7.484 al 7.490—7.493 al 7.495—7.497 al 7.516—7.518 al 7.558—7.561 al 7.633—7.637 al 7.636—7.658 al 7.739—7.742 al 7.753—7.756—7.757—7.763 al 7.789—7.791 al 7.829—7.831 al 7.840—7.842 al 7.848—7.851 al 7.875—7.883 al 7.897—7.900 al 7.904—7.906 al 7.957—7.959 al 7.974 y 7.976 al 8.000.

Obligaciones de ferro-carriles.

Facturas números 4.001 al 4.092—4.094—4.096—4.098 al 4.106—4.108 al 4.140—4.142 al 4.195—4.197—4.199 al 4.201—4.203—4.205—4.207—4.209—4.211—4.213—4.215—4.217 al 4.229—4.231 al 4.239—4.241 al 4.243—4.245 al 4.255—4.257 al 4.289—4.291 al 4.343—4.347 al 4.380—4.382 al 4.417—4.419 al 4.432—4.438 al 4.473—4.475 al 4.490—4.492 al 4.508—4.515 al 4.524—4.527 al 4.532—4.534 al 4.543—4.548 al 4.557—4.564 al 4.593—4.603 al 4.606—4.609 al 4.611—4.627—4.629 al 4.650—4.661 al 4.681—4.683 al 4.935 y 4.942 al 5.000.

Obligaciones de Alar á Santander.

Facturas números 110 al 117—119 al 135—137—142 al 145—154 al 164—166 al 171—178 al 181—184—187 al 193 y 200 al 205.

Madrid 7 de Agosto de 1874.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, J. Saavedra.

MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—SECCION DE ESTADISTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Mayo de 1874, comparado con igual mes del de 1873, y el de las que lo fueron en los cuatro primeros meses de dichos años.

Table with columns for 'ARTICULOS', 'UNIDAD', and three main sections: 'EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE 1873', 'EN EL MES DE MAYO DE 1873', 'EN EL MES DE MAYO DE 1874', and 'DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE MAYO DE 1873 Y 1874'. Each section contains sub-columns for 'Cantidades', 'Valores', and 'Derechos' in Pesetas.

Diferencia de más en valores en Mayo de 1874, comparado con 1873... de más en valores en los cuatro primeros meses de 1874, comparados con 1873... de más en valores en los cuatro primeros meses de 1874, comparados con 1873.

Las Aduanas que más principalmente han contribuido al aumento de derechos que arroja el estado precedente son las de las provincias de Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, Cádiz, Coruña, Huelva, Lugo, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia y Baleares. Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificación. Madrid ú de Agosto de 1874.—El Director general de Aduanas, Lope Gistort.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Julio de 1874, en virtud del tratado celebrado con Francia en 15 de Noviembre de 1853 sobre propiedad literaria:

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
LIBROS.				
11.	Le Florentin.—Opéra comique en trois actes. (Poème). Musique de M. Lenepveu.....	M. de Saint-Georges.....	Veuve Tresse.....	Un tomo en 8.º
13.	Magasin d'éducation et de récréation.—Números 224 y 225.....	J. Maré P. J. Stahl. J. Verné.....	J. Hetzel.....	Dos cuadernos en 4.º
31.	En congé-illustré de 61 gravures.....	Mademoiselle Zénaïde Ficuriot.....	Hachette et compagnie.....	Uno en 12.º
Id.	Le Journal de la Jeunesse.—Nouveau recueil hebdomadaire illustré.—Números 72 al 79.....	Réné Fouret.....	Idem.....	Ocho cuadernos en 4.º
Id.	Le Tour du monde.—Nouveau journal des voyages, illustré.—Números 692 al 698.....	Edouard Charton.....	Idem.....	Siete cuadernos en 4.º
MUSICA.				
11.	Confidence, romance sans paroles pour piano.—Opéra 4.....	Emile Pessard.....	Alphonse Leduc.....	Uno en 4.º
Id.	Prémère mazurka en re mineur pour piano.—Opéra 3.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Seconde mazurka en sol pour piano.—Opéra 7.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Troisième mazurka en la bémol pour piano.—Opéra 14.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Galop de concert pour piano.—Opéra 17.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Fantaisie-valse pour violon et piano concertants.....	Edouard Snyders.....	Brandus et compagnie.....	Idem id.
Id.	Le miroir dramatique.—Núm. 5.—La Grande Duchesse de Gerolstein, transcription pour piano.....	Georges Bull.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 8.—Les Huguenots, idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 11.—La Muette de Portici, idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La Mariée, couplets de Noces, paroles de A. Osmont.....	Alfred Dassier.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le Marié, couplets de Noces, paroles de H. Briere.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le Pré aux Clercs, grand duo brillant pour deux pianos.—(Œuvre posthume).....	Lefébure-Wely.....	Léon Grus.....	Idem id.
Id.	La Favorite, de Donizetti, fantaisie dramatique pour piano.—(Œuvre posthume).....	Eugène Ketterer.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Menuet pour piano solo et pour piano à quatre mains.....	E. Nollet.....	Idem.....	Dos en id.
Id.	Stella, valse de salon pour piano.....	E. Deshayes.....	Idem.....	Uno en id.
Id.	Entr'acte d'un opéra comique inédit, transcrit pour piano.....	Eugène Diaz.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le Sphinx, suite de valse pour piano.....	Laurent Léon.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Réverie pour piano, exécutée dans Le Sphinx.....	A. Péron.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Ronde des parisiennes avec accompagnement de piano, paroles de MM. Moïnaux et Koning.....	Léon Vasseur.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Chanson auvergnate avec accompagnement de piano, paroles de MM. Moïnaux et Koning.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Voilà le plaisir, mesdames! Valse-caprice pour piano.....	Ed. Cazaneuve.....	Heugel et compagnie.....	Idem id.
Id.	Le message de Pierrot, polka des masques de Johann Strauss, transcription à quatre mains.....	Renaud de Vilbac.....	Idem.....	Idem id.
Id.	L'invitation à la valse de Weber, transcription concertante à quatre mains.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le chant du Braconnier sur l'air de chasse de Marianne, opéra comique.—Núm. 4.—Edition originale.—Opéra 26.....	Théodore Ritter.....	Choudens.....	Idem id.
14.	Bambouli-valse pour piano, sur motifs des Pattes blanches de Laurent de Rillé.....	Léon Dufils.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Enfants d'un jour! (Berceuse), mélodie.—Núm. 1.—Mezzo-soprano ou baryton avec accompagnement de piano, poésie de Alphonse Daudet.....	Emile Durand.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Promenade en Juin, mélodie.—Núm. 1.—Mezzo-soprano ou baryton avec accompagnement de piano, poésie de François Coppée.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Sous d'autres cieux, mélodie.—Núm. 1.—Mezzo-soprano ou baryton avec accompagnement de piano, poésie de Paul Juillerat.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le naufragé, il naufrago, mélodie avec accompagnement de piano, poésie de Aurélien Scholl.....	Ludovic Chenard.....	Félix Maekar.....	Idem id.
Id.	Coucou, polka pour piano.....	Frédéric Barbier.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Largo da seconde concerto pour hautbois de Haendel, transcrit avec accompagnement de piano.....	F. Demarquette.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Célèbre menuet du quintette en mi majeur.—Núm. 4.—De Boccherini, transcrit pour piano.....	Georges Micheuz.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La plus belle (La più bella), rondeau avec accompagnement de piano, poésie de M. Alexandre Dumas fils.....	F. Demarquette.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Chan du matin, chœur pour quatre voix d'hommes; poésie de Am. Burion.....	Octave Fouque.....	Idem.....	Idem en 8.º
Id.	La Rêve de Madame Angot, quadrille pour piano.....	H. Marx.....	Brandus et compagnie.....	Idem en 4.º
Id.	Judic-Polka, polka pour piano.....	Léon Roques.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Souvenir d'Auber, fantaisie-valse pour piano.—Opéra 280.....	Arban.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Nouvelles chansons.—Núm. 13.—Amours passées, duetto avec accompagnement de piano.....	Gustave Nadaud.....	Heugel et compagnie.....	Idem id.
Id.	Vingt-quatre transcriptions concertantes.—Núm. 13.—Barcarolle d'Oberon, de Weber, transcrit pour piano et orgue.—Opéra 83.....	Amédée Méreaux.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 14.—Sérénade de Don Juan, de Mozart; quatuor pour piano, violon, violoncelle et orgue.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 15.—Duo de Freischütz, de Weber, pour piano et orgue.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 16.—Andante de la 51 symphonie, d'Haydn; trio pour piano, violon et orgue.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 17.—Ballade et valse de Preciosa, de Weber; duo pour piano et orgue.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 18.—Andante du Quintette en mi bémol.—Opéra 16 de Beethoven; duo pour piano et orgue.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 19.—Cantilène d'Euryanthe, de Weber; duo pour piano et orgue.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 20.—Vedrai carino, air de Zerline de Don Juan, de Mozart, duo pour piano et orgue.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 21.—Andante con variazioni du Grand septuor.—Opéra 20 de Beethoven; trio pour piano, violon et orgue.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 22.—La ci darem la mano, duettino de Don Juan, de Mozart; quatuor pour piano, violon, violoncelle et orgue.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 23.—Allegretto scherzando de la 8 symphonie de Beethoven; duo pour piano et orgue.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
24.	¡Hop! ¡Hop! galop pour piano.—Núm. 1.—Edition simplifiée.—Núméro 3.—A quatre mains.....	Emile Fischer.....	Alphonse Leduc.....	Dos en id.
Id.	Mazurka-tyrolienne pour piano.—Núm. 11.....	Sydney Lambert.....	Idem.....	Uno en id.
Id.	Romance de la Cruche cassée, opéra comique d'Emile Pessard.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Mathilde, valse brillante pour piano.....	L. Girard.....	Idem.....	Idem id.
Id.	L'invitation au bal, valse pour piano.—Núm. 1.—A deux mains.....	Maximilien Graziani.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 2.—A quatre mains.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Deux romances sans paroles pour piano.—Núm. 1.—Pastorale.....	Emile Pessard.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 2.—A travers bois.—Opéra 10.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Sixième air varié pour clarinette (si bémol) avec accompagnement de piano.....	H. Klosé.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Ma mie Annette, chanson rustique avec accompagnement de piano.—Núm. 1.—Baryton ou mezzo-soprano (poésie de Henri Murger).....	Emile Pessard.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Vielle, chanson du jeune temps avec accompagnement de piano.—Núm. 1.—Baryton ou mezzo-soprano; poésie de Victor Hugo.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	A une fleur, avec accompagnement de piano.—Núm. 1.—Basse chantante ou contralto; poésie d'Alfred de Musset.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
21. Id.	Nuit et Jour, grande valse pour piano.—Opéra 155.....	Georges Lamothe.....	Alphonse Leduc.....	Un tomo en 4.°
Id.	La Vierge à la crèche, avec accompagnement de piano.—Núm. 2.—Soprano ou tenor, poésie de Alphonse Daudet.....	Emile Pessard.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Ameihyste, polka pour piano.....	Edouard Deransart.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Caprice-mazurka pour piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La belle Bourbonnaise, opéra comique en trois actes; poésie de MM. Ernest Dubreuil et H. Chabrilat, partition chant et piano.....	A. Coédés.....	Idem.....	Idem en 8.°
Id.	Dubarry, valse pour piano sur les motifs de La belle Bourbonnaise, opéra comique d'A. Coédés.....	Olivier Métra.....	Idem.....	Idem en 4.° apaisado.
Id.	Choral et musette, pour piano.....	Ch. Gounod.....	Choudens.....	Idem en 4.°
Id.	Beuquet de mélodies pour piano.—Núm. 8.—Pomme d'api, opérette bouffe de Offenbach.....	Rénaud de Vilbac.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Enriette, polka pour piano.....	E. Roque.....	Félix Mackar.....	Idem id.
Id.	Songe mensonge, nocturne pour piano.—Opéra 2.....	Gaston de Lagrèze.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La gamme de l'amour, rondeau avec accompagnement de piano; poésie de Aurelien Scholl.....	Ludovic Chénard.....	Idem.....	Idem id.
Id.	L'aurore, rêverie pour piano.—Opéra 39.....	L. Ben-Tayous.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Sérénade, extraite du quatuor.—Opéra 3.—Núm. 5.—De J. Haydn, transcrite pour piano.....	Georges Micheuz.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Premier suite d'orchestre en sol pour piano.....	Jules Ten Brink.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Chant d'Eglise, quatre motets et un Noël Forezieu avec accompagnement de orgue ou harmonium (ad libitum).....	Emile Lachmann.....	Idem.....	Idem id.

Madrid 1.º de Agosto de 1874.—El Director general, Victor Arnau.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Secretaría general.

El Gobernador general de la isla de Puerto-Rico participa con fecha 9 de Julio último que no ocurría novedad en el estado sanitario del territorio de su mando.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 7 de Agosto de 1874.

Núm. 281	Andrés Alvarez.—Cádiz.
282	Andrea Herrero.—Málaga.
283	Alejandro García.—Peñacabellera.
284	Benigno Francés.—Hiedelaencina.
285	Valentin Alejandro.—Mangiron.
286	Bernardino Foudado.—Segovia.
287	Cura de Taracena.
288	Cárlas Navarro.—San Ildefonso.
289	Eugenio Alvarez.—Habana.
290	Emeterio Macías.—Soria.
291	Fernando Herrero.—Sax.
292	José Lazo.—Velez-Málaga.
293	Julian Gallardo.—Tamara.
294	José de Gomez.—Vado de la Viñuela.
295	Juan Gomez.—Valdegama.
296	Juan Francés.—Búrgos.
297	Julian Escudero.—Javalquinto.
298	Lorenzo Marino.—Valladolid.
299	Lorenzo Rodríguez.—Villanueva de la Cañada.
300	Miguel Almohalla.—Archidona.
301	Mariano Corella.—Algete.
302	Manuel Arenas.—Alcey.
303	Manuel Navarro.—Panticosa.
304	Mateo Ruiz.—Javalquinto.
305	Paula Perez.—Santander.
306	Pedro Peñalver.—Fuenlabrada.
307	Rafael Cabello.—Cabra.
308	Ramon de Prado.—Oviedo.
309	Santos Anibarro.—Villalan de Campos.
310	Santiago Contel.—Alcañiz.
311	Simona Medina.—Jadraque.

Madrid 8 de Agosto de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía de Baracaldo, provincia de Vizcaya.

Se halla vacante una de las dos plazas de Médico-Cirujano de Baracaldo, provincia de Vizcaya, partido judicial de Valmaseda, con la dotación anual de 3.250 pesetas pagadas por semestres vencidos; 300 de los fondos municipales por la asistencia á 200 pobres, y las restantes por una concordia de 300 individuos de los que cobra el Ayuntamiento para satisfacer sus contingentes á los Facultativos, y 5 pesetas pagadas en particular por cada alumbramiento.

Esta población dista de Bilbao una legua, y media de la villa de Portugalete, atravesando por ella dos carreteras, y existen dos fábricas de fundición de hierro y una de conservas alimenticias, así como la ría donde fondean abundantes barcos, concurriendo bastante marinería de diferentes naciones; y se tiene otro Médico-Cirujano en ejercicio que desempeña su profesión por lo que por parte tiene señalado.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes bien documentadas al Alcalde que suscribe en el término de 30 días, á contar desde el que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Baracaldo 20 de Julio de 1874.—El Alcalde, Felipe de Goresista.

Alcaldía de Toledo.

El Ilmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad ha acordado anunciar la provision, por concurso, del destino de Arquitecto municipal, vacante por renuncia del que la desempeñaba, cuya plaza está dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y además la gratificación de 500 pesetas para gastos del material.

Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría municipal durante el término de 30 días, contados desde la fecha en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes acompañarán á sus instancias las relaciones de méritos y servicios debidamente justificadas.

Toledo 3 de Agosto de 1874.—El Alcalde Presidente, Ramon Muro.—Por acuerdo de S. I., el Secretario, Nicenor Moreno de Vega.

Alcaldía de Valdecarábanos.

Por renuncia espontánea del que la obtenía se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa de Huerta de Valdecarábanos, de la provincia de Toledo, partido judicial de Ocaña, distante seis leguas de la capital, dos de la cabeza de partido, con estacion en su término á la vía férrea del Mediodía. Su dotación consiste en 1.000 pesetas por la asistencia á 200 familias pobres, que cobrará del presupuesto municipal por meses vencidos, y además podrá el agraciado obtener un sueldo ventajoso por medio de iguales con las demás clases pudientes, cuyo vecindario es próximamente de 600 vecinos; reuniendo además excelentes condiciones de salubridad, abundante en los artículos de consumo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento, con copia del título, relaciones de méritos y demás documentos necesarios, durante el término de 15 días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en la GACETA y Boletín oficial de la provincia; advirtiéndose que por la asistencia á pobres entra la cirugía menor, ó sea la obligacion de sangrar y demás análogos; y si estos cargos no los hiciera, será de su cuenta entenderse con los barberos ó ministrantes de la localidad.—El Alcalde, Benito Sanchez Solórzano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tribunal de Cuentas de la Nación.

Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 9.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Jorge Navarro y Caballero y á D. Ramon Herrera Dávila, Administradores que fueron de Hacienda pública de Surigao, isla de Mindanao, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 y 60 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de rentas públicas por estancadas de la expresada provincia, respectiva al segundo trimestre de 1865-66; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Agosto de 1874.—P. V., Luis Antoine y Zayas.

—3

Juzgados militares.

Ciudad-Real.

D. Miguel Martin y Nieto, Capitan de caballería y Fiscal militar permanente de esta plaza.

Hallándose formando causa á Santiago de la Flor, que en el día 25 de Febrero del corriente año se ausentó de Alcolea, uniéndose á las partidas carlistas que vagaban en esta provincia, llevándose una yegua del paisano y vecino del ya referido pueblo Ulpiano García; usando de la jurisdicción que me conceden las Ordenanzas del ejército, por la presente le cito, llamo y emplazo por segundo edicto, señalándole la cárcel pública de esta capital, donde deberá presentarse en el término de 20 días, contados desde la fecha de su publicación, y á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo seguirá la causa los trámites que la ley determina.

Ciudad-Real 28 de Julio de 1874.—Miguel Martin.

D. Miguel Martin y Nieto, Capitan de caballería y Fiscal militar permanente de esta plaza.

Hallándose formando causa á una partida al parecer carlista, compuesta de cinco hombres armados y montados, que el día 15 del mes de Febrero del corriente año se presentaron en la casa de Julian Puebla, en la cual se hallaba sesteando la ganadería de D. Manuel Rodriguez, vecino de Carrion, llevándole una yegua, cuyos nombres y vecindad se ignoran; usando de la jurisdicción que me conceden las Ordenanzas del ejército, por la presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los que componían dicha partida, señalándoles la cárcel pública de esta ciudad, donde deberán presentarse en el término de 30 días, contados desde la fecha de su publicación, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo seguirá la causa los trámites que la ley determina.

Ciudad-Real 28 de Julio de 1874.—Miguel Martin.

D. Miguel Martin y Nieto, Capitan de caballería y Fiscal militar permanente de esta plaza.

Hallándose formando causa por rebelion carlista al cabecilla Leoncio Megías y cinco individuos más de su partida, cuyos nombres y vecindad se ignoran, todos armados y montados, que en el día 6 de Enero próximo pasado penetraron en el pueblo de Alcoba, extrayendo varias raciones de pan, cebada, paja, tocino y vino; usando de la jurisdicción que me conceden las Ordenanzas del ejército, por la presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á los referidos sujetos, señalándoles la cárcel pública de esta ciudad, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 10 días, contados desde la fecha de su publicación, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo seguirá la causa los trámites que la ley determina.

Ciudad-Real 28 de Julio de 1874.—Miguel Martin.

D. Miguel Martin y Nieto, Capitan de caballería y Fiscal militar permanente de esta plaza.

Hallándose formando causa á varias partidas, al parecer carlistas, compuesta la primera de cuatro hombres, la segunda de seis, todos montados, la tercera de ocho desmontados y la cuarta de cuatro, dos montados y los otros dos desmontados, que el día 2 de Abril de 1873 se presentaron en la casa de la Dehesa del Rostro, término de Alcoba; la segunda, ó sean los seis individuos, se presentaron en la Dehesa del Prado Redondo, término de Picon; el 21 de Agosto los ocho desmontados se presentaron en el pueblo de Arroba; el 12 de Junio penetró una partida de cuatro hombres en el pueblo de Alcoba, cuyos nombres y vecindad se ignoran; usando de la jurisdicción que me conceden las Ordenanzas del ejército, por la presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á todos los que componían aquellas fuerzas, señalándoles la cárcel pública, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 10 días, contados desde la fecha de esta publicación, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo seguirá la causa los trámites que la Ordenanza determina, y serán juzgados en rebeldía.

Ciudad-Real 28 de Julio de 1874.—Miguel Martin.

D. Miguel Martin y Nieto, Capitan de caballería y Fiscal militar permanente de esta plaza.

Hallándose ausente en rebeldía el cabecilla carlista titulado Luengo, á quien estoy procesando y demás individuos de su partida, y encontrándose ausentes los acusados, se les cita y emplazo por tercer edicto para que en el término de 10 días, contados desde su publicación, se presenten en la cárcel de esta ciudad á dar sus descargos y demás; y de no comparecer en el referido plazo seguirá la causa los trámites que la Ordenanza determina y serán juzgados en rebeldía.

Ciudad-Real 28 de Julio de 1874.—Miguel Martin.

D. Miguel Martin y Nieto, Capitan de caballería y Fiscal militar permanente de esta plaza.

Hallándose formando causa á una partida al parecer carlista, compuesta de 10 individuos, seis montados y cuatro desmontados, que en el día 11 del mes de Marzo del corriente año se presentaron en el pueblo de Manzanares, cuyos nombres y vecindad se ignoran; usando de la jurisdicción que me conceden las Ordenanzas del ejército, por la presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á los que componían dicha partida, señalándoles la cárcel pública de esta ciudad, donde deberán presentarse en el término de 20 días, contados desde la fecha de su publicación, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo seguirá la causa los trámites que la ley determina.

Ciudad-Real 28 de Julio de 1874.—Miguel Martin.

Guadalupe.

Manuel Builes Oterol, cabo primero y Escribano de causas permanente de esta plaza, autorizado por Ordenanza, siéndolo de la presente de la que es Juez Fiscal el Comandante de infantería D. Ramon Estévanez y Barral.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ex-Presbítero Don Modesto Mablona, Basilio San Andrés y Pedro Benito Perez para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción

de este en la GACETA DE MADRID, comparezcan á dar sus descargos en la cárcel pública de esta capital sobre causa que contra los mismos se instruye por rebelion carlista; bien entendido que al no verificarlo en el término prefijado les parará el perjuicio que haya lugar y continuará la causa en su rebeldía.

Guadalajara 24 de Julio de 1874.—V. B.—El Comandante Fiscal, Estévez.—Manuel Builes.

Madrid.

D. Francisco Navarro y Velazquez de Castro, Capitan de Caballería y Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza el sargento segundo del batallon provisional de escribientes y ordenanzas con destino en clase de llavero á las prisiones militares de San Francisco de esta capital, Angel Marco y Durango, á quien estoy procesando por complicidad en la fuga de las referidas prisiones del Comandante D. José Garmilla preso en ellas; usando de la jurisdiccion que para estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al expresado sargento, señalándole las prisiones militares de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y de no comparecer se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

Madrid 25 de Julio de 1874.—El Fiscal, Francisco Navarro.—Por mandado, el Escribano de la causa, Eduardo Ayala

D. Carlos Sanchez Montes, Teniente de infantería, Fiscal permanente de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del batallon de reserva de Alcalá de Henares, núm. 58, Juan Urbaneja, asistente que fué del Sr. Teniente Coronel graduado, Comandante de dicho batallon, D. Julian Amado Salazar, y á cuyo soldado estoy procesando por delito de desercion; y usando de la jurisdiccion que las Ordenanzas del ejército concede á sus Oficiales en estos casos, por el presente llamo, cito y emplazo por tercero y último edicto á dicho soldado, señalándole las prisiones militares de San Francisco, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 40 dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar su descargo y defensa; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se le declarará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Madrid 28 de Julio de 1874.—El Fiscal, Carlos Sanchez Montes.—Por su mandato, Enrique Rodriguez.

Reus.

D. Andrés Fernandez Briebe, Comandante del batallon cazadores de Reus, núm. 24.

Hallándose instruyendo sumaria por el delito de estafa de un reloj al paisano José Garrido, á Juan Garcia Diaz, soldado que fué de este batallon; y usando de la jurisdiccion que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á dicho Juan Garcia, señalándole el cuartel de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no hacerlo en el referido plazo se seguirá la causa en rebeldía y se sentenciara por el Consejo de Oficiales de este cuerpo, sin más llamarle ni emplazarle por ser así la voluntad del Gobierno de la Nacion: fijese y publíquese este edicto para que venga á noticia de todos.

En Reus á 17 de Julio de 1874.—Fernandez.—Por su mandato, Manuel Manjon.

Sevilla.

D. José Hostale, Comandante de infantería y Juez fiscal de la causa seguida en averiguacion de los autores de los incendios, robos y asesinatos que se perpetraron en esta capital en el mes de Julio del año próximo pasado.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto y pregon al ex-Brigadier D. Fernando Pierrad para que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; en la inteligencia que de no verificarlo continuará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia del interesado se fija el presente y otros de igual tenor en el Boletín oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y en los sitios de costumbre de esta ciudad de Sevilla á 28 de Julio de 1874.—V. B.—Hostale.—El Secretario, José Calonós.

Juzgados de primera instancia.**Alberique.**

D. Federico Javaloy Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Alberique y su partido.

Por el presente edicto se cita y emplaza á María Ruan Castelló y Melchora Ruan, de profesion gitanas, para que el dia 20 de los corrientes, á las diez de la mañana, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á fin de que tenga lugar la diligencia de reconocimiento y careo acordado en la causa que á las mismas se les sigue sobre estafa á María Sanz y Sanchiz.

A la vez y en concepto de requisitoria encargo á todas las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policia judicial procedan á la busca y captura de las referidas procesadas, y lograda que sea las pongan á disposicion de este Juzgado.

Alberique 1.º de Agosto de 1874.—Federico Javaloy.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Faura.

Ateca.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Martinez Corcin, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido, se cita, llama y emplaza á Joaquin Enguita y Moreno y Francisco Bueno, vecinos de Cetina, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en este Juzgado con el objeto de recibirles cierta declaracion acordada en la causa criminal que se sigue contra los mismos sobre desobediencia al Alcalde de dicho pueblo; prevenidos que si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á 2 de Agosto de 1874.—El Escribano actuario, Manuel Lamana.

Barcelona.—Afuera.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente único edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Vicente Solans, alias Patxet, individuo de la ronda de Voluntarios de San Feliú de Llobregat, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 15 dias comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital al objeto de recibirle declaracion indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones á Juan Urdal y Ballvibosa, alias Roma; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 30 de Julio de 1874.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S. y por indisposicion del actuario D. Vicente Jaime, José Lop.

Barcelona.—Pino.

Por el presente se hace saber que D. Juan Francisco Soria y Calvo, con su último testamento otorgado ante el Notario de esta ciudad D. Plácido Contreras en 27 de Marzo de 1872, hizo un legado de 10.000 pesetas para que por partes iguales fuesen repartidas entre los hermanos de su difunta consorte Doña Josefa Arqués, disponiendo que si alguno de ellos hubiese fallecido la parte correspondiente al mismo se entendiese legada á sus hijos.

Y no sabiéndose quiénes sean los hermanos de Doña Josefa Arqués ni los hijos de los que tal vez hayan fallecido, se cita y llama á los tales hermanos y á los hijos de los fallecidos para que dentro de 30 dias acudan á usar de su derecho ante este Juzgado en el expediente que con tal motivo han promovido D. José Buigas y D. Joaquin Casanovas, como albaceas y herederos de confianza del expresado D. Juan Francisco Soria, á fin de percibir la parte que les corresponda de dicho legado; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Barcelona 22 de Julio de 1874.—Pablo de Milá de la Roca, Escribano. X

Barcelona.—San Beltran.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente se llama á Juan Ventura y Roca, expósito, soltero, calesero, de 17 años de edad, para que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar su declaracion en la causa criminal que sobre su fuga de estas cárceles se instruye contra Hermenegildo Isasti; apercibido que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 27 de Julio de 1874.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Antonio Carnicer y Soriano, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, ó ponga en noticia del mismo su residencia á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa criminal contra él y otros sobre lesiones; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 30 de Julio de 1874.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

Briviesca.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por única vez y término de 30 dias á Benito Martinez, marido de Isabel Garcia y vecino del distrito de Quintana Ruz, para que comparezca ante este Juzgado como testigo á declarar en causa contra D. Felipe Calvo, ministrante en dicho pueblo, por haberse intrusado en el ejercicio de la ciencia médica; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Briviesca á 4 de Agosto de 1874.—Andrés Gonzalez Marron.—Por mandado de S. S., Braulio Sagredo.

Castellon de la Plana.

D. Juan Bautista Alós, Juez municipal, Regente el de primera instancia del partido de Nules, con residencia en Castellon de la Plana.

Hago saber que en virtud de disposicion superior en el dia de hoy traslada este Juzgado su residencia á la villa de Nules, capital del partido, donde continuará residiendo en adelante.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto á los efectos consiguientes.

Dado en Castellon de la Plana á 3 de Agosto de 1874.—Juan Bautista Alós.—Por su mandato, Ramon Martin.

Huelva.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita, llama y emplaza á un individuo cono-

cido por Lorenzo, mozo de servicio que fué de la posada nombrada de Marquez, sita en la villa de Trigueros, para que en el término de 30 dias comparezca en los estrados de este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que en el mismo se sigue por aprehension de un bulto de tabaco; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Huelva Julio 31 de 1874.—El actuario, Antonio María Cubero.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Callejo y Sanz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia del Excelentísimo Sr. D. Martin Alvarez y Ortiz de Zárate, natural de Vitoria, provincia de Alava, hijo legítimo de los Sres. Don Víctor y Doña Gregoria, el cual falleció á la edad de 83 años en estado de soltero el dia 23 de Marzo último en su domicilio calle de Preciados, núm. 70, para que en el término de 20 dias que por última vez se les señala, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan en dicho Juzgado á deducirlo en forma; advirtiendo que solicitan la declaracion de herederos sus hermanas Doña Juana y Doña Francisca Alvarez y Ortiz de Zárate, y D. Lino Redondo y Moyano, esposo y heredero nombrado por su otra hermana, hoy difunta, Doña Amalia.

Madrid 6 de Agosto de 1874.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. X—179

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano actuario, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de D. José Martinez y Viana, natural que fué de Clavijo, provincia de Logroño, y vecino de esta villa, para que en el término de 30 dias se presenten en el indicado Juzgado y Escribanía á deducir el de que se crean asistidos; advirtiéndose que las actuaciones han sido promovidas por D. Gabriel Martinez y Viana, hermano del finado.

Madrid 7 de Agosto de 1874.—Gonzalez.—El actuario, Antonio Garcia. X—178

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, é ignorándose el domicilio y paradero de un tal D. Lope Dorado y Soto, que en el mes de Febrero último se presentó á sacar cédula de vecindad con volante falso en la Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospital, y de una mujer desconocida que el dia 26 de Mayo anterior como viera á otra llorar por no tener los documentos personales corrientes, la dijo que quien podía arreglárselos era un memorialista de la calle de la Palma Baja, por el presente se las cita y llama para que dentro del término de 10 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitios en el convento que fué de las Salesas á prestar la oportuna declaracion; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Julio de 1874.—El actuario, Fernando Beltran y Aguado.

Madrid.—Universidad.

El anuncio publicado en el núm. 211 del Diario oficial de Avisos de Madrid, referente á la subasta de la colonia titulada de San Pedro Alcántara, se rectifica por el presente en cuanto á la cantidad fijada como tipo para la subasta, que es la de 11.737.798 rs., quedando en todo lo demás subsistente el repetido anuncio.

Madrid 7 de Agosto de 1874.—El Escribano, Juan Soriano. X—180

Salamanca.

D. Pedro Gutierrez Buey, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Rita Martin Lorenzo, soltera, natural y vecina que fué de esta ciudad, y falleció en la misma el dia 5 de Febrero del corriente año sin disposicion testamentaria, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestado por la Escribanía del infrascrito; advirtiendo que se han presentado Doña María, D. Agustin y Doña Andrea Martin Lorenzo, hermanos carnales de la finada.

Salamanca 29 de Julio de 1874.—Pedro Gutierrez Buey.—Por su mandato, Julian Pons. X—181

Velez.—Málaga.

D. José Llano Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente hago saber que en causa criminal seguida de oficio sobre hurto contra Juana Dolores Furnier Aranda, vecina de Málaga, soltera, de 48 años, en la que tambien fué indagado Agustin Ricardí Fernandez, se ha pronunciado por la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Granada en 23 de Agosto último sentencia ejecutoria que comprende la parte dispositiva del tenor siguiente:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos de la instancia á la Juana Dolores Furnier Aranda respecto á la susstraccion del manto de D. Felipe Gomez, siendo de oficio las costas procesales, y sobreseamos libremente en cuanto al indagado Agustin Ricardí; y mandamos se remita el oportuno testimonio al Juez municipal respectivo de cuanto tenga relacion con la falta de haber ocultado su nombre la Juana Dolo-

res Furnier y sustracción del manto de D. Anastasio Sanz, para que proceda á la celebracion del oportuno juicio.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original, de que yo el infrascrito Escribano doy fé.

Y con objeto de que llegue á noticia de Juana Dolores Furnier y Agustin Ricardi, cuyo paradero se ignora, la he mandado publicar por auto de hoy.

Dado en Velez-Málaga á 3 de Agosto de 1874.—José Llano.— Por mandado de S. S., Juan de Pascual.

Vinaroz, en Peñíscola.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en la causa que se expresará se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Peñíscola, residencia accidental del Juzgado de primera instancia de Vinaroz, á 5 de Junio de 1874, el Sr. D. Antonio Perez Gonzalez, Juez del mismo; habiendo visto esta causa formada de oficio por lesiones y disparo de arma de fuego á Cayetano Llopis contra Manuel y Rafael Viscano y Planes, hermanos, naturales y vecinos de Peñíscola, solteros, labradores; el primero de 28 años de edad, sabe leer y escribir, procesado con anterioridad por hurto, de cuya causa fué absuelto de la instancia; y el segundo de 20 años, sin instruccion ni antecedentes penales, y ámbos de mediana conducta; y

1.º Resultando que siendo las nueve de la mañana del 22 de Setiembre del año próximo pasado, y hallándose Cayetano Llopis en union de Bautista Sanz, Francisco Riba, Francisco Castillo y María Rosa Roca sentados á la sombra del molino conversando, pasaron por dicho sitio Manuel Viscano y sus hijos Manuel y Rafael, los procesados; y dirigiéndose el primero al Llopis, le increpó con palabras duras, retirándose por las instancias de este; pero no así sus hijos Manuel y Rafael Viscano y Planes, los cuales, no sólo le insultaron, sino que tambien el primero le arrojó una piedra como de media libra que le causó la lesion que padeció; y el segundo le disparó un arma de fuego corta, sin que por parte del Llopis se hiciera ademán alguno que demostrase ofender á los procesados; cuyos hechos declaro probados por las declaraciones de los testigos presenciales del hecho:

2.º Resultando que el Manuel Viscano ha manifestado que Cayetano Llopis tambien le arrojó una piedra, y que no hizo más que defenderse cuando le dirigió la que tiró; y el Rafael que al notar en el ofendido demostracion de sacar algun arma fué cuando sacó la pistola, que se le disparó al sacarla, sin que la dirigiera al Llopis; cuyos hechos están en contradiccion con las declaraciones de los testigos presenciales:

3.º Resultando que la lesion producida en el lado derecho de la frente que ha padecido Cayetano Llopis ha durado 23 dias; hecho que declaro probado por las declaraciones facultativas:

1.º Considerando que estando como están probados los hechos de lesiones y de disparo de arma de fuego, en nada los desvirtúan las declaraciones de los procesados, que aun cuando confiesan lo hacen de modo que parece fueron provocados, y aun obligados, lo que está además en contradiccion con lo declarado por los testigos:

2.º Considerando que el hecho de la herida es el delito de lesiones ménos graves definido y penado en el art. 433 del Código penal, y el del disparo de arma de fuego lo está igualmente en el 423; por lo que, y en vista de la pena con que se les castiga, es competente este Juzgado para conocer de los mismos:

Vistos los referidos artículos 433 y 423, 1.º, 11, núm. 2.º; 48, 62, regla 1.º; tabla demostrativa del 97 del Código penal vigente, y lo alegado por las partes;

Fallo que debo declarar y declaro que los hechos de autos constituyen dos delitos, el de lesiones ménos graves y el de disparo de arma de fuego, sin haber concurrido en su comision circunstancia alguna atenuante ni agravante: que el autor del primero lo es Manuel Viscano y Planes, y del segundo Rafael Viscano y Planes: que los dos son criminal y civilmente responsables de dichos delitos, sin que haya méritos para exigir responsabilidad á ninguna otra persona; y en su virtud debo de condenar y condeno á Manuel Viscano y Planes á pena de tres meses de arresto mayor y á la indemnizacion á Cayetano Llopis de 34 pesetas; y á Rafael Viscano y Planes á la de 20 meses de prision correccional, con suspension á ámbos de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, pagando por mitad las costas y gastos del proceso, sufriendo la prision subsidiaria correspondiente caso de insolvencia.

Consúltese esta sentencia con la Superioridad, remitiendo la causa original por el conducto prevenido, previa citacion y emplazamiento de las partes, y uniéndose el ramo de responsabilidad civil de los procesados.

Definitivamente juzgando, así lo proveo, mando y firmo.— Antonio Perez Gonzalez.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de Vinaroz y su partido, estando celebrando audiencia pública en esta ciudad de Peñíscola, residencia accidental del Juzgado, á 3 de Junio de 1874.—Luis Roso.

Y para la notificacion de la anterior sentencia al Rafael Viscano, que actualmente es soldado y cuyo paradero se ignora, su citacion y emplazamiento dentro del término de 20 dias para ante la Audiencia de este distrito, expido la presente cédula en Peñíscola á 1.º de Julio de 1874.—El Escribano actual, Luis Roso.

NOTICIAS.

Las facciones que atacaron á Teruel tuvieron sobre 30

mueritos y de 90 á 100 heridos, segun noticias dadas al Gobernador civil por un prisionero, confirmadas por partes que dan los Alcaldes de los pueblos por donde han atravesado aquellas despues de ser rechazados por la plaza.

El Ayuntamiento y la Oficialidad de la Milicia han felicitado á la Autoridad por la defensa heroica de dicha poblacion.

En el pueblo de Aljambra, provincia de Teruel, penetraron el dia 7 unos 280 carlistas montados, al mando del Brigadier mejicano Errat, saliendo el mismo dia con direccion á Escorialuela, llevándose 1 000 raciones de pan y carne, 500 de vino en dinero y 40 fanegas de cebada.

SOCIEDADES

Sociedad del Timbre.

Depositaria de Madrid, Alcalá, 35, principal.

Desde el 12 del corriente la Expendiduría central de efectos timbrados, sita en la calle de Alcalá, núm. 23, se trasladó á la calle de Carretas, núm. 27. X—482—3

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 8 de Agosto de 1874, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, and various financial entries like Renta perpétua, Idem id. exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, and various city names like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 7 Agosto.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 18.

Fondos franceses... 3 por 100... á 62.50; 4 1/2 por 100... á 91.00; 5 por 100... á 98.40

Consolidados ingleses... á 92 3/8

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48.60-53. Paris, á 3 dias vista, 5.06-05.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 8 de Agosto de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTIMETRA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 43.50 á 45 pesetas la arroba; de 0.59 á 1 la libra, y á 1.52 el kilogramo. Idem de carnero, de 0.53 á 0.82 pesetas la libra, y á 1.54 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2.17 á 4.34 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0.82 la libra, y á 1.78 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0.82 á 1.50 la libra, y de 1.78 á 3.25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0.41 á 0.47, y de 0.43 á 0.50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.59 la libra, y de 0.54 á 1.28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0.21 á 0.35 la libra, y de 0.45 á 0.76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9.50 pesetas la arroba; de 0.26 á 0.41 la libra, y de 0.56 á 0.89 el kilogramo. Lentejas, de 4.50 á 6 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.29 la libra, y de 0.52 á 0.63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo. Idem mineral, á 0.94 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilogramo. Cok, á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.07 el kilogramo. Jabon, de 9.50 á 11.50 pesetas la arroba; de 0.35 á 0.50 la libra, y de 0.76 á 1.08 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1.75 pesetas la arroba; de 0.06 á 0.09 la libra, y de 0.43 á 0.49 el kilogramo. Aceite, de 13.50 á 15 pesetas la arroba; de 0.47 á 0.53 la libra, y de 0.40 á 1.04 el decalitro. Vino, de 5.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.35 el cuartillo, y de 4.55 á 6.93 el decalitro. Petróleo, de 0.35 á 0.38 pesetas el cuartillo, y de 6.93 á 7.52 el decalitro. Trigo, de 14.50 á 15.50 pesetas la fanega, y de 26.25 á 28.06 el hectolitro. Cebada, de 10.37 á 10.87 pesetas la fanega, y de 48.77 á 49.67 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 435.—Carneros, 740.—Terneras, 33.—TOTAL, 908.

Su peso en libras... 71.310.—Idem en kilogramos... 32.733.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Municipal, Hacenda, TOTAL, and various city names like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Agosto de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

Forma parte de este número el pliego 11 del tomo 2.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

ORDENANZA DE LA MILICIA NACIONAL, REGLAMENTO Y Circular para su ejecucion.—Edicion oficial. Se vende en la Imprenta Nacional á peseta.

Santos del dia.

San Roman, mártir, y San Domiciano, confesor.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Lorenzo.

Espectáculos.

Teatro de Apolo.—Segunda temporada.—A las cinco de la tarde.—La caja del abuelo.

A las nueve.—La misma.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos.—Turno 4.º par.—La gallina ciega.—Ellinor.

Jardin del Buen Retiro.—A las ocho y media.—El testamento azul.—Intermedio por la banda de Ingenieros.

Teatro del Prado.—A las ocho.—Los dos caminos.—Contra soberbia humildad.—Vestir imágenes.—Los dos caminos.—El amor de un boticario.—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho y media.—Los prodigios del can-can.—La isla de las ninfas.—Flamma.—Horrelana. 6 suripanta?—Las Amazonas del Turia.—Baile.—Cuadros.

Teatro de Verano.—Barquillo, 34.—A las ocho y media.—La novia ó la vida.—No más secretos.—Pascual Bailon.—Brahma.

Jardines de Euterpe.—Gran baile de cinco de la tarde á la madrugada.

Circo de Price.—A las cinco de la tarde y á las nueve de la noche.—Dos grandes funciones de ejercicios ecuestres y gímnicos, en la que trabajarán los jóvenes Bobby y Giovanni.